

Por tanto, acordamos no ratificar las medidas solicitadas.”

IX.- Con fecha 15 de febrero de 2021 se informa por parte del técnico sanitario-epidemiólogo de la Dirección General de Salud Pública : “En nuestra Ciudad y **con datos hasta el 13 de enero de 2021**, el número de casos de COVID-19 notificados al Sistema para la Vigilancia en España, del Centro Nacional de Epidemiología (SIVIEs), ha sido de 6.632.

En los último 14 días se han diagnosticado 549 casos con una Incidencia Acumulada (IA) de 630,48 casos por 100.000 habitantes. En los últimos 7 días se han diagnosticado 207 casos con una IA de 237,72 casos por 100.000 habitantes. Con una tasa de ataque secundaria del 13,8%, una tendencia media en los últimos 7 días descendente, del – 39,47%, y un número de reproducción básico instantáneo (Rt) por debajo de 1 desde el 31 de enero y a día de hoy 0,8. Sigue el descenso de la onda y la paulatina mejora de los datos en nuestra Ciudad aunque el Nivel de Riesgo sigue siendo el máximo....

Visto lo anterior, las Medidas que corresponden al nivel de alerta en el que se encuentra la Ciudad y recogidas en el documento de “Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19”, con el objeto de limitar el nivel de transmisión comunitaria no controlada y sostenida que puede exceder las capacidades de respuesta del sistema sanitario (Nivel 4)....

Este tipo de medidas requieren de forma especial que se garantice la vigilancia, inspección y control para asegurar el adecuado acatamiento de las mismas. El no cumplimiento estricto de las disposiciones anteriores podría dar lugar a un aumento descontrolado de la transmisión de casos de COVID-19, hasta llegar a la situación de altísima IA que ha sufrido la ciudad en las semanas previas al cierre de los establecimientos de hostelería, con el riesgo de saturación de los servicios sanitarios....”

X.- Corresponde a la Consejería de Economía y Políticas Sociales el ejercicio y ejecución de las competencias en materia de sanidad y salud pública señaladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOMe. Extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019), y específicamente, entre otras las siguientes:

- La gestión de servicios especializados en el ámbito de sus competencias.
- La aplicación de la normativa estatal en materia de Servicios Sociales.
- Seguimiento, control y evaluación de los centros y servicios propios o concertados.
- El estudio, vigilancia y análisis epidemiológico de los procesos que incidan, positiva o negativamente en la salud humana.
- Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.

XI.- La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de Salud pública, establece en su artículo 1 que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la propia ley, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

XII.- Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad determina en su artículo 26.1 que, en el caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes.

XIII.- Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, recoge en sus artículos 27. 2 y 54, la posible adopción de medidas por las autoridades sanitarias en situaciones de riesgo para la salud de las personas.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 1819/2021, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Acordar la PRORROGA de las medidas establecidas en la Orden nº 341 de 26/01/2021.

Primero. – Independientemente de la conservación de las medidas preventivas establecidas con carácter general y relativas al mantenimiento de la distancia social establecida (1, 5 metros), el uso de mascarillas que cubra nariz y boca en ámbitos privados y públicos y la utilización y disposición de geles hidroalcohólicos a disposición de clientes y empelados en todos los sectores comerciales, se establecen las siguientes Medidas sanitarias preventivas en diversos sectores en la Ciudad de Melilla.

Segundo.- Horarios.

1.- El horario de cierre de atención al público de los establecimientos que desarrollan una actividad económica o profesionales liberales, se sitúa en las 19:00 h, con la excepción de los que desarrollan funciones de guardia, en particular, farmacias y estaciones de servicios.